

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1914.)

Núm. 868.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 52.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la vigente Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; he acordado designar el local Escuela Graduada de Maestros que existe en la planta baja de la Escuela Normal, situada en el edificio llamado Los Mostenses de esta Capital, á fin de que el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana, se verifiquen las operaciones que señalan los artículos 37 al 46 de la mencionada ley, y el día siguiente 22 á la misma hora, la votacion y proclamacion de tres Senadores por esta provincia.

Valladolid 15 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 876.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 53.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha 6 de

los corrientes dice á este Ministerio Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el señor Presidente del Tribunal de actas protestadas lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Tribunal de actas protestadas que tengo el honor de presidir en sesion del día de hoy adoptó el acuerdo de señalar el plazo de ocho días contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, con el fin de que los interesados en los expedientes electorales remitidos por la Junta Central del Censo á este Tribunal de actas protestadas presenten los documentos que creyeran convenientes á su derecho, cuya presentacion deberá hacerse en la Secretaria de Gobierno pudiendo asimismo solicitar dentro del mismo plazo ser oídos por el Tribunal y una vez transcurrido aquel mandará éste traer los expedientes á la vista para acordar el informe que se haya de emitir.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que á su vez se digné comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia al objeto de que por éste se disponga la insercion de dicho acuerdo en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de provincias si así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que en su superior criterio crea conveniente.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. E. á fin de que se sirva interesar de los Gobernadores civiles la publicacion en los «Boletines oficiales» de la preinserta comunicacion y lo comunico á V. S. á los efectos interesados, debiendo disponer la insercion en el «Boletín oficial de mañana ó en uno extraordinario».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico para general conocimiento.

Valladolid 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la provision de vacantes en los diversos cargos del Servicio del Avance Catastral de la riqueza rústica, se ha procurado siempre tener en cuenta los méritos de los funcionarios, conocidos por ese Centro Directivo, como consecuencia de la constante comunicacion que efecto de los servicios mantiene con gran número de aquéllos; pero como conviene que esos méritos estén realizados por condiciones externas y notorias que garanticen, no sólo ante V. I., sino ante todo el personal las aptitudes é idoneidad indispensables, es llegado el caso de exteriorizar las reglas de eleccion que hasta ahora se han observado para la provision de determinados cargos y de señalar las condiciones que han de reunir los funcionarios que hayan de ejercerlos, condiciones que unas veces habrán de fundarse sobre la antigüedad en la carrera, otras, las más, sobre la antigüedad en los servicios, y otras en la calidad de éstos, contrastada en público concurso.

Deberán exigirse al Jefe de la Sección técnica el máximo de garantías, ya que en su caracter de asesor del Centro directivo ha de intervenir de un modo eficaz en casi todos los asuntos, y esas garantías habrán de ser tales, que la facultad electiva de V. I., indispensable para la provision de ese cargo de confianza, no quede de hecho anuladas, antes al contrario, pueda ejercerse entre todos los funcionarios del Servicio Central y aun entre muchos de los del Provincial.

Todas las vacantes de Ingeniero en los servicios centrales, sin excepcion, deberán proveerse por concurso de merecimientos entre los Jefes provinciales que lleven algún tiempo en dichos cargos, puesto que el Servicio Central requiere un conocimiento perfecto de todos los provinciales, á más de que, por ser esos cargos muy solicitados, debe aprovecharse esa

predileccion para elegir á los que mejor puedan desempeñarlos.

Las condiciones del personal técnico auxiliar de los servicios centrales deben reducirse á garantizar el conocimiento de los mismos, y para ello ha de ser suficiente exigir á los aspirantes un determinado número de años de servicios en el provincial, sin notas desfavorables de alguna gravedad.

Para los cargos de Jefes provinciales ó de Ingenieros agregados á la Conservacion Catastral de Madrid, bastará mantener en todo su vigor las reglas que adoptó esa Subsecretaria con fecha 17 de Enero de 1913, ahora mas justificadas todavia, al considerarse esos cargos como los inmediatos inferiores á los del Servicio Central, cuyas vacantes habrá de proveerse en ellos; y como el cargo de Jefe provincial por suponer mando y direccion, impone al que haya de ejercerlo, según el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, la condicion de mayor antigüedad entre los que han de servir á sus órdenes, será indispensable, so pena de dificultar, y aun de impedir la conveniente movilidad de los funcionarios en relacion con las necesidades del servicio, que cada uno de los Jefes provinciales pueda serlo de los de Brigada de cualquiera provincia. Para ello, no hay mas solucion, que el turno de antigüedad riguroso en el nombramiento de dichos Jefes, siempre que no tengan nota desfavorable, y siempre que esté garantizada su práctica en los servicios, por el desempeño de estos en funciones subalternas durante determinado número de años. Y teniendo en cuenta que el servicio de conservacion de Avance Catastral es más importante que el de formacion del mismo, porque aquel servicio, á más de las rectificaciones y variaciones de las características catastrales, hasta convertir el avance en Catastro parcelario, tiene á su cargo funciones relacionadas con el impuesto territorial, conviene imponer á los Jefes provinciales de Servicios de conservacion de Catastro, la condicion de haberlo sido ya

durante algún tiempo en los de formación del mismo.

Pero como no es prudente imponer determinados cargos á funcionarios que no quieren ejercerlos, sobre todo si estos cargos suponen la confianza de los Jefes, hay que dar cierta facilidad para eludirlos á aquellos á quien la regla automática de la antigüedad corresponda ejercerlos, con la condición tan sólo de que la renuncia no entorpezca en ningún caso la función de los nombrados subsiguientemente.

Atendiendo á todas estas razones:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la provisión de los cargos propios de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas en los Servicios de Avance catastral de la riqueza rústica en la parte de estos servicios que dependen de este Ministerio.

1.ª Para ser nombrado Jefe de la Sección técnica del Catastro de la riqueza rústica de esa Subsecretaría, será condición indispensable contar diez años de servicios, por lo menos, en el Catastro como Jefe provincial ó como funcionario de dicha Sección.

2.ª Para ser nombrado Ingeniero de la Sección referida, será condición necesaria haber servido también en el Catastro durante diez años por lo menos, estar ejerciendo ó haber ejercido durante más de un año en dicho servicio el cargo de Jefe provincial, y reunir mayores merecimientos, á juicio de la Subsecretaría de Hacienda, probados en expediente, que los demás Ingenieros que lo soliciten. Cuando no haya solicitantes, la Subsecretaría elegirá entre los Jefes que reúnan las dos primeras condiciones, el de mayor antigüedad en el escalafón de su carrera.

3.ª Los Peritos agrícolas auxiliares del Servicio Central se elegirán libremente entre los funcionarios de las plantillas de Fomento ó de Hacienda que cuenten por lo menos cinco años sin notas desfavorables de gravedad en los servicios provinciales.

4.ª Para ser nombrado Jefe provincial de la Conservación del Avance del Catastro se necesita serlo ya durante un año por lo menos del mismo servicio en el período de formación de dicho Avance.

5.ª Para ser nombrado Jefe provincial del Servicio de formación del Avance de Catastro

es indispensable llevar dos años por lo menos de servicios en él como Jefe de brigada, ser el Ingeniero más antiguo de éstos en la fecha de la vacante y no tener en el expediente personal nota desfavorable de carácter grave.

Estos cargos son renunciables, siempre que expresamente se renuncien también á los derechos que nacen de la antigüedad en el Escalafón con aplicación á los servicios de Catastro.

6.ª Para ser nombrado Perito Agrícola Auxiliar del Servicio de Conservación del Catastro se necesita haber servido diez años por lo menos en el de formación del mismo sin notas desfavorables de gravedad, pertenecer á las plantillas de Fomento ó Hacienda y ser el más antiguo en su carrera de entre los que lo soliciten.

7.ª Los Peritos Secretarios de Jefaturas provinciales del Servicio de formación del Avance Catastral serán nombrados á propuesta de dichas Jefaturas, sin exigir á los aspirantes á esos cargos condición ninguna especial.

Transitoria. Las precedentes reglas se entenderán aplicables sólo á las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, pudiendo por tanto seguir desempeñando sus actuales cargos los funcionarios á quienes falte alguna ó algunas de las condiciones que se exigen para ejercerlos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—*Bugallal.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, de acuerdo con el informe del Negociado de este Centro, tiene el honor de proponer se dicte una disposición de carácter general, por la que, interpretando de un modo definitivo los artículos 61 y 62 del vigente Reglamento, se disponga:

1.º Que las cuotas á detraer por las Empresas gestoras de las Asociaciones que administran, no pueden exceder en su totalidad del tipo máximo del 8 por 100 señalado en el artículo 62 del Reglamento de Seguros, excep-

ción hecha de los gastos de cobranza, cuando el cobro se verifique en el domicilio del suscriptor de las cuotas de entrada y del importe de la póliza ó libreta y sellos.

2.º Que en cuanto al precio de la póliza ó libreta y el importe de sellos, no podrá establecerse un tanto por ciento más ó menos elevado, sino solamente aquello á que realmente pueda ascender su coste.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1914.—*Ugarte.*—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 862.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Primer trimestre de 1914.

Única zona de Mota del Marqués y Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Marzo de

1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

Núm. 874.

Primer trimestre de 1914.

2.ª zona de Peñafiel y única de Valoria la Buena.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

Núm. 856.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el expediente de defraudación seguido contra Don Francisco Oaballero Reguero, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer la industria de «venta de embutidos», comprendido en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 11 de la Contribución industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, he acordado conceder audiencia á dicho interesado para que en plazo de diez días haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid 11 de Marzo de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

Núm. 857.

En expediente de defraudación seguido contra Don Marcelino Fernandez, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer la industria de vinos por menor, comprendido en la tarifa primera, clase novena bis, de la contribución industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, he acordado conceder audiencia á dicho interesado para que en plazo de diez días haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid 11 de Marzo de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

Núm. 872.

En expediente de defraudación seguido contra Doña Valentina Diego Gobernado, vecina que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer la industria de venta de carbon al por menor, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 12, epigrafe 3.ª de la contribución industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, he acordado conceder audiencia á dicha interesada para que en plazo de diez días haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid 13 de Marzo de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

Núm. 873.

En expediente de defraudación seguido contra Doña Juana Perez García, vecina que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer la industria

de Bodegon, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 12, epigrafe 1.ª de la contribución industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, he acordado conceder audiencia á dicha interesada para que en plazo de diez días haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid 13 de Marzo de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

Núm. 861.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudación del contingente provincial la relación de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el primer trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicación que oportunamente se les dirigió y según lo que dispone el párrafo 7.º de la condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comisión provincial en sesión de 7 de Marzo y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurso en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instrucción, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 9 de Marzo de mil novecientos catorce.—El Ordenador de pagos, *Luis Antonio Conde*.

1.º trimestre de 1914.

Relación de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	Corriente	RESULTAS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.	
Aguilar de Campos..	1129	»	»	»	1129
Alaejos..	3030'50	637'50	»	»	3668
Almaráz..	269'50	»	»	»	269'50
Arroyo..	424'50	104'50	7'50	»	536'50
Barcial de la Loma..	605'25	»	»	»	605'25
Becilla de Valderaduey..	1124	»	»	»	1124
Berrueces..	415'75	»	»	»	415'75
Booigas..	337'25	»	»	»	337'15
Bolaños..	786'50	»	»	»	786'50
Bustillo de Chaves..	377'25	»	»	»	377'25
Cabezón..	1051	281'25	152'50	»	1484'75
Canillas..	332'75	»	»	»	332'75
Carpio..	1012'50	»	»	»	1012'50
Castrejón..	506'25	»	»	»	506'25
Castrillo de Duero..	500'25	»	»	»	500'25
Castrobol..	271'50	»	»	»	271'50
Castrodeza..	492'75	»	»	»	492'75
Castromonte..	1091'50	»	»	»	1091'50
Castronuño..	1774'25	»	»	»	1774'25
Ciguñuela..	680'50	»	»	»	680'50
Cogeces de Iscar..	246'50	»	»	»	246'50
Cogeces del Monte..	953'75	»	»	»	953'75
Corcos..	729'50	325	»	»	1054'50
Cubillas de Santa Marta..	463'75	»	»	»	463'75
Curiel..	487'50	»	»	»	487'50
Esguevillas..	1019'50	»	»	»	1019'50
Fombellida..	507'50	»	»	»	507'50
Fompedraza..	180'50	»	»	»	180'50
Fresno el Viejo..	1134	»	»	»	1134
Fuensaldaña..	706'25	»	»	»	706'25
Herrin de Campos..	707'25	»	»	»	707'25
Hornillos..	307'50	»	»	»	307'50
Laguna de Duero..	663'25	331	»	»	1000'25
Langayo..	372'25	»	»	»	372'25
Lomoviejo..	417'75	»	»	»	417'75
Matilla de los Caños..	250	»	»	»	250
Melgar de Arriba..	677'50	209'50	90'50	»	977'50
Mojados..	968'25	181'25	»	»	1149'50
Monasterio de Vega..	480	100	10	»	590
Montealegre..	955	»	»	»	955
Mucientes..	984'50	»	»	»	984'50
Muriel..	465'75	»	»	»	465'75
Nava del Rey..	6239'25	1000	»	»	7239'25
Olivares de Duero..	485	59'25	»	»	544'25
Olmedo..	3391'50	311'25	363'75	»	4066'50
Olmos de Esgueva..	350'25	»	»	»	350'25
Palazuelo de Vedija..	946'25	»	»	»	946'25
Pedrajas de San Esteban..	752'25	»	»	»	752'25
Peñaflor..	975'25	»	»	»	975'25
Pesquera de Duero..	807'50	»	»	»	807'50
Piñel de Abajo..	434	»	»	»	434
Pollós..	1160'25	»	»	»	1160'25
Portillo y su Arrabal..	1473	373'25	»	»	1846'25
Pozaldez..	1509'50	»	»	»	1509'50
Puente Duero..	124'75	»	»	»	124'75
Puras..	170	»	»	»	170
Quintanilla del Molar..	242	»	»	»	242
Quintanilla de Trigueros..	422'50	»	»	»	422'50
Renedo..	806'50	»	»	»	806'50
Rodilana..	710	»	»	»	710
Rubí de Bracamonte..	495'25	»	»	»	495'25
Rueda..	3560'50	»	»	»	3560'50
Saelices de Mayorga..	423'50	»	»	»	423'50
San Cebrian de Mazote..	575'50	»	»	»	575'50
San Martín de Valbení..	563	210	70'50	»	843'50
San Pedro de Latarce..	1080'75	»	»	»	1080'75
San Roman de la Hornija..	784'50	360'50	31'50	»	1176'50
Santervás de Campos..	681'25	»	»	»	681'25
San Vicente del Palacio..	618	»	»	»	618
Sardón de Duero..	301'75	»	»	»	301'75
Sieteiglesias..	1685'50	375	20	»	2080'50
Simancas..	1156'25	250	30	»	1436'25
Tordesillas..	3375'75	»	»	»	3375'75
Torrefombellida..	317	»	»	»	317
Torrelobatón..	1404'75	»	»	»	1404'75
Traspinedo..	871'25	212	»	»	583'25
Tudela de Duero..	2530'25	»	»	»	2530'25
Union (La)..	1065	»	»	»	1065
Urueña..	702'50	»	»	»	702'50
Valdearcos..	249'50	»	»	»	249'50

PUEBLOS	RESULTAS				TOTAL Pesetas.
	Corriente	RESULTAS			
	Contingente Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.	
Valdestillas.	714'50	>	>	>	714'50
Valdunquillo.	897	>	>	>	897
Valoria la Buena.	1131'50	>	>	>	1131'50
Valverde de Campos.	557'50	>	>	>	557'50
Valladolid.	28000	>	>	>	28000
Vega de Ruiponce.	741	>	>	>	741
Vega de Valdetrongo.	522'75	>	>	>	522'75
Velascálvaro.	379'50	>	>	>	379'50
Viana de Cega.	222'25	>	>	>	222'25
Villaco.	225	>	>	>	225
Villacreces.	265	>	>	>	265
Villafrechós.	1729'50	>	>	>	1729'50
Villagarcía de Campos.	863'25	27'82	58'86	>	949'93
Villalba de la Loma.	198'75	>	>	>	198'75
Villán de Tordesillas.	276'75	>	>	>	276'75
Villanueva de Duero.	620'50	250	>	>	870'50
Villanueva de las Torres.	448	>	>	>	448
Villavellid.	443'50	>	>	>	443'50
Villaviciencio de los Caballeros.	1183'75	>	>	>	1183'75
Wamba.	26'25	>	>	>	26'25
Zaratan.	978	>	>	>	978

Valladolid 26 de Febrero de 1914.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 871.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Ordenación de Pagos ha dispuesto, que el día 20 del actual, á las once y media de la mañana, se proceda en una de las Salas de Comisiones del Palacio Municipal, á la amortización de setenta Obligaciones de la Deuda de Saneamiento, de las emitidas con fecha 31 de Diciembre de 1907 y su segunda Serie de 1.º de Febrero de 1912.

La amortización indicada que corresponde á la anualidad corriente, se verificará por sorteo conforme á las bases de la emisión, extrayéndose al efecto siete bolas, cada una de las cuales representará diez Obligaciones.

El acto del sorteo será público y podrán concurrir á él por lo tanto, cuantos interesados lo deseen.

Las Obligaciones que resulten amortizadas, podrán presentarse al cobro desde el siguiente día, y deberán llevar adherido el cupón corriente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los señores Tenedores de las mencionadas Obligaciones y demás personas y entidades interesadas en dicha Deuda.

Valladolid 11 de Marzo de 1914.—El Ordenador de Pagos, Antonio Infante.

Núm. 851.

Aldea de San Miguel.

Don Pedro Arribas Muñoz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de Diciembre último á virtud de una instancia suscrita por varios vecinos de esta localidad se acordó quedar cerrada y acotada la raya divisoria de entre los términos municipales de Portillo y su arrabal con el de este pueblo á excepción de los pastos de comunidad para que los ganados lanares ó cabrios no puedan hacer el disfrute de los pastos de ambos términos como hasta la fecha se venía haciendo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños de ganados de los pueblos antes referidos y evitar dentro de lo posible las denuncias ó multas que por infracción á lo acordado puedan originarse, se hace saber por medio del presente bando, advirtiéndoles que serán castigados severamente con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas municipales y con el máximo de multa que autoriza la vigente ley Municipal á los infractores del mismo.

Aldea de San Miguel 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Arribas.—P. A. del A., El Secretario, Félix Iglesias.

Núm. 854.

Ataquines.

Terminado el repartimiento general de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho existan, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Ataquines 10 Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

Num. 866.

Bercero.

Para que el Ayuntamiento y la Junta pericial de esta villa puedan proceder en su día, á la confección del apéndice y cuaderno de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana de este término en el año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten relaciones expresivas de la riqueza aludida en la Secretaría de dichas Corporaciones durante el mes de Abril próximo, acompañadas de los documentos de transmisión en los que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, en cuanto á la riqueza inmueble, y se les advierte, que transcurrido dicho mes no se admitirá ninguna.

Bercero á 12 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Hilarion Gonzalez.

Num. 855.

Vega de Ruiponce.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del corriente, con los documentos correspondientes, justificando así bien haber satisfecho los derechos de Hacienda por la transmisión, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Ruiponce 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde P. O., Fortunato Robles.

Núm. 853.

Villalba del Alcor.

Terminado el repartimiento gremial del impuesto de consumo de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los que, podrán formularse las reclamaciones á que diese lugar y ante la Junta repartidora en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de expirar aquel plazo en el local de dicha Secretaría.

Las horas de examen son de sol á sol; en la inteligencia que las que no se formulen en dicho tiempo que empezará á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial», no se atenderán por justas que sean.

Villalba del Alcor 28 de Febrero de 1914.—El Presidente de la Junta, Eulalio Mucientes.

Num. 869.

Villafrechós.

Los días 27, 28 y 29 del corriente mes, de nueve á doce y de tres á cinco se cobra en la Recaudación municipal de este pueblo, situada en el domicilio de D. Guadalupe Rodríguez, el importe del repartimiento general, hecho por este Ayuntamiento, para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el año 1913.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros en dicho Reparto incluidos.

Villafrechós 12 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Sebastian Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6. pral.
37 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación